



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 8/2020 - Adscripción María
José Guembe
DICTAMEN N° 7
Buenos Aires, 31/01/2020

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO:

Se requiere la intervención de este Servicio Jurídico en relación a un proyecto de resolución -obrante a fs. 5- mediante el cual se autoriza la adscripción a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación de la agente María José Guembe, DNI N° 21.797.909, Legajo N° 10, desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 9 de febrero de 2021 (Artículo 1°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

-I-

ANTECEDENTES

A fs. 1 obra nota remitida por el Sr. Horacio Pietragalla Corti en su carácter de Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación en la cual solicitó a este organismo la adscripción de la nombrada por el plazo máximo posible.

Motivó dicho pedido en *"...La adscripción se solicita a efectos de prestar servicios en el Museo de Sitio ESMA - Ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio ya que la mencionada agente cuenta con una larga experiencia en el proceso de verdad, justicia y memoria de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura cívico militar y su perfil profesional resulta fundamental para el desarrollo de las misiones y funciones que esta institución pública requiere, en su etapa actual"*.

Seguidamente luce agregada la conformidad prestada por el Dr. Emilio Alonso y por la nombrada (fs. 3/4).

A fs. 6 el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración expresó, en lo pertinente, que *"...la Dra. Guembe, reviste en la categoría A-1 en la Planta de Personal Permanente desde el 20/12/2013 de acuerdo con la Resolución DPSCA N° 08/2014 (...) Respecto del inicio de la adscripción solicitada, se informa que la agente va a hacer uso de Licencia Anual Ordinaria hasta el 7/2/2020 inclusive. Por lo que se recomienda iniciar el período a partir del 10/2/2020..."*.

A fs. 7 toma conocimiento la Dirección de Administración, remitiendo los actuados para intervención de esta Asesoría.

Finalmente, a fs. 8/17 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de *"...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público..."*.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>). Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes, es dable destacar que el art. 26 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado por Resolución DPSCA N° 8/2014, establece lo siguiente *"Entiéndase por*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

adscripción a la situación del/la agente de planta permanente que es desafectado/a de las tareas inherentes al cargo en que revista para pasar a desempeñar, con carácter transitorio y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de algún Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Las adscripciones no podrán superar el término de 1 año, pudiendo prorrogarse por única vez por el término de 180 días corridos. Vencido el plazo correspondiente se podrá requerir el traslado o transferencia definitiva del agente"

Sentado ello, se advierte que la agente reviste en la planta permanente de esta Defensoría del Público (conforme lo informado por el Departamento de Gestión del Empleo a f. 6) y que autoridad pertinente de la Secretaría de Derechos Humanos solicitó la adscripción (fs.1).

2. En cuanto al plazo máximo previsto por la norma transcripta es posible apreciar que el mismo no resulta superado a través del proyecto acompañado.

3. Por otra parte se destaca la conformidad prestada por la agente a fs. 4.

En virtud de todo lo actuado y analizado, es posible subrayar que los recaudos de procedencia para la adscripción requerida se encuentran cumplidos.

Sin perjuicio de ello resulta menester señalar que la Dirección de Administración, por intermedio del Departamento de Gestión del Empleo, deberá verificar el cumplimiento de la mencionada adscripción mediante el requerimiento de los informes correspondientes y la certificación del desarrollo de las funciones pertinentes.

4. En cuanto al aspecto competencial se destaca que el Encargado de la Defensoría del público de servicios de comunicación audiovisual se encuentra facultado para la suscripción de la Resolución en trámite en orden a la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 , 27, 28 y 29 de fecha 23

de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019 respectivamente.

5. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto acompañado las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta para su consideración.

6. Se reitera que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/2013, N° 3/2013, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

-III-

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, este servicio jurídico concluye que no se advierten obstáculos de índole jurídica que formular al proyecto de resolución analizado.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.